

BOLETÍN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Año 1

17 de Mayo de 1982

— Número 6

Página 91

SUMARIO

	<u>Página</u>
- Enmiendas presentadas al Proyecto de Reglamento	93
- Proposición no de ley sobre el desarrollo del Estatuto de Cantabria en materia de radio-televisión	112
- Proposición no de ley sobre modificación de los Estatutos de la Fundación "Marqués de Valdecilla"	113
- Proposición no de ley sobre adecuación de los Estatutos de la Institución Cultural Cantabria	114
- Proposición no de ley sobre modificación y desarrollo de los Estatutos de la S.A. "Sociedad Provincial Cantabria de Promoción Turística" CANTUR, S.A.	114
- Proposición no de ley sobre la Universidad Internacional Menéndez Pelayo	115
- Proposición no de ley sobre la creación del Instituto de Salud Mental de Cantabria	116
- Proposición no de ley sobre normativa reguladora del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria	118
- Proposición no de ley sobre designación del antiguo Hospital de San Rafael como futura sede de la Asamblea Regional de Cantabria	123
- Comunicación del Consejo de Gobierno recabando el apoyo de la Asamblea a la creación de Facultades y Escuelas Universitarias	125
- Normativa sobre el Estatuto Personal y atribuciones	

del Presidente, organización del Consejo de Gobierno, sus atribuciones y estatuto personal de cada uno de sus miembros; presentada por el Consejo de Gobierno..

PRESIDENCIA

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, de las enmiendas presentadas al proyecto de Reglamento, de conformidad con lo establecido en la norma 4 para la discusión del referido proyecto, publicado todo ello en el indicado Boletín Oficial correspondiente al día 23 de abril de 1982.

Palacio de la Diputación, 13 de mayo de 1982.

Isaac Aja Muela.

ENMIENDA NUMERO 1

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda n° 1

De adición al apartado 1 del artículo 8°.

"La dieta se entiende única por día".

Motivación

Para que la dieta cumpla su función y se evite cualquier posible tentación de multiplicar las dietas en razón de ficticias reuniones.

ENMIENDA NUMERO 2

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda n° 2

De adición de un apartado 5 en el artículo 8 que diga:

"Las dietas e indemnizaciones solamente podrán ser satisfechas/ si el Diputado no tiene ninguna otra asignación con cargo a la Administración Pública".

Motivación

Porque ya se establecen en el propio Reglamento las subvenciones a los Grupos Parlamentarios.

ENMIENDA NUMERO 3

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda n° 3

De adición al artículo 11.

"Fuera del territorio la responsabilidad penal sera exigible, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo".

Motivación

Se trata de incluir en el Reglamento lo que ya establece el Estatuto de Autonomía.

ENMIENDA NUMERO 4

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda n° 4

De adición al apartado 5 del artículo 20, cuya redacción debiera ser:

" Por las causas que determine la Ley Electoral de la Asamblea/ Regional que regule el procedimiento para la elección de sus miembros, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 10,4 del Estatuto de Autonomía".

Motivación

Parece prudente esta adición que evite interpretaciones sobre la Ley Electoral, a la que el Reglamento se refiere.

ENMIENDA NUMERO 5

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda n° 5

De sustitución en el artículo 37.1

Donde dice: "Cuarta parte de los miembros de la Cámara", se propone: "Quinta parte de los miembros de la Cámara".

Motivación

Por coherencia con el resto del Reglamento.

ENMIENDA NUMERO 6

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda n° 6

De sustitución en el artículo 49.1

Donde dice: "... o de la tercera parte de los miembros de la Cámara", sustituir por: "... o la cuarta parte de los miembros de la Cámara".

Motivación

Parece prudente una limitación pero no tan excesiva como la que dice en el dictámen, y por eso se estima suficiente la cuarta parte que se propone como enmienda.

ENMIENDA NUMERO 7

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda n° 7

De sustitución en el artículo 50.

Donde dice: "... o de la tercera parte de los miembros de la Cámara", debe decir: "... o de la quinta parte de los miembros de la Cámara".

Motivación

Por coherencia con el resto del Reglamento.

ENMIENDA NUMERO 8

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda n° 8

De adición en el artículo 53.2, para que quede redactado de la forma siguiente:

"... establecido en el apartado 1 del artículo 38 del presente Reglamento, cada grupo ...".

Motivación

Para evitar confusiones sobre la referencia que se cita.

ENMIENDA NUMERO 9

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda n° 9

De adición en el artículo 58.1, para que quede redactado de la

forma siguiente:

"La Asamblea Regional de acuerdo con el artículo 12.3 del Estatuto de Autonomía se reunirá durante..."

Motivación

Es una referencia al Estatuto de Autonomía que justifica al propio contenido del Reglamento en este apartado.

ENMIENDA NUMERO 10

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 10

De adición en el artículo 63.1 para que quede redactado de la forma siguiente:

"... oída la Junta de Portavoces, de acuerdo con el artículo 13 del Estatuto de Autonomía".

Motivación

Es una simple referencia al Estatuto de Autonomía que justifica el propio contenido del Reglamento en este apartado.

ENMIENDA NUMERO 11

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 11

De sustitución en el artículo 81.1, cuya redacción se propone:

"... quinta parte de los Diputados o tres miembros de la Comisión",

Motivación

Porque en determinadas Comisiones una quinta parte pudiera ser/ un número pequeño.

ENMIENDA NUMERO 12

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 12

De adición en el artículo 84.1, para que quede redactado de la manera siguiente:

"... en el plazo que estime razonable la Presidencia de la Asamblea o de la Comisión. Transcurrido..."

Motivación

Es una carencia en el informe que parece correcto subsanar.

ENMIENDA NUMERO 13

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda nº 13

De adición en el artículo 131 para que quede redactado de la forma siguiente:

"... con lo que queda establecido en el artículo 9, Uno, A) del Estatuto de Autonomía".

Motivación

Una simple corrección formal para que la referencia sea más completa.

ENMIENDA NUMERO 14

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda n° 14

De sustitución en los artículos 132 y 133.1. En ambos artículos donde dice: "... Artículo 9.1.a) del Estatuto de Autonomía", debería decir: "... Artículo 9, uno.a) del Estatuto de Autonomía..."

Motivación

Una simple corrección formal a la referencia que se hace.

ENMIENDA NUMERO 15

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda n° 15

De sustitución en el artículo 134.

Donde dice: "... Artículo 9.d)...", debería decir: "... Artículo 9.uno.d)...".

Motivación

Una corrección formal a la referencia que se hace al Estatuto de Autonomía.

ENMIENDA NUMERO 16

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda n° 16

De supresión en el artículo 159.2.

Suprimir: "0 Secretarios Generales Técnicos".

Motivación

Las preguntas deben ser contestadas unicamente por los Consejeros y los Directores Generales.

ENMIENDA NUMERO 17

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda n° 17

Adición de una Disposición Final cuarta, con el siguiente texto:

"Despues de celebradas las elecciones de 1983, la Asamblea procederá a la redacción de su Reglamento definitivo".

Motivación

El carácter provisional de la actual Asamblea Regional aconseja introducir esta Disposición Final.

ENMIENDA NUMERO 18

FIRMANTE: Grupo Socialista

Enmienda n° 18

Adición de una Disposición Transitoria Segunda con el siguiente texto:

"La formación de los Grupos Parlamentarios a que se refiere el artículo 21, se entenderá para la Asamblea Regional Provisional, a partir de los cinco días siguientes al de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Para la Asamblea Regional Provisional no será de aplicación pa-

ra la formación de Grupos Parlamentarios, lo previsto en el N°2 -- del artículo 21".

Motivación

El carácter provisional de la actual Asamblea Regional aconseja añadir esta Disposición Transitoria.

ENMIENDA NUMERO 19

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 1

Al artículo 4, apartado 2.- Texto que propone:

"La constitución de la Asamblea Regional será comunicada por su presidente al Rey, a las Cortes Generales y al Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria".

ENMIENDA NUMERO 20

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 2

Al artículo 4, apartado 1.- Texto que propone:

"Para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias los Diputados, previo conocimiento del respectivo grupo Parlamentario, tendrán la facultad de recabar de las Administraciones Públicas -- los datos, informes o documentos que obrenen poder de éstas".

ENMIENDA NUMERO 21

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 3

Al artículo 7, apartado 2.- Texto que propone:

"La solicitud se dirigirá, en todo caso, por conducto de la Presidencia de la Asamblea y la Administración requerida deberá facilitar la documentación solicitada o manifestar al Presidente de la Asamblea, en plazo no superior a quince días y para su más conveniente traslado al solicitante, las razones fundadas en Derecho -- que lo impidan".

ENMIENDA NUMERO 22

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 4

Al artículo 8, apartado 1.- Texto que propone:

" Los diputados no percibirán retribución fija por su cargo representativo, sino únicamente las dietas, ayudas, franquicias e indemnizaciones que les permita cumplir eficaz y dignamente su función".

ENMIENDA NUMERO 23

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 5

Al artículo 17, apartado 1.- Texto que propone:

"Los diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

ENMIENDA NUMERO 24

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 6

Al artículo 20, apartado 1.- Texto que propone:

" Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación del Diputado".

ENMIENDA NUMERO 25

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 7

Al Artículo 20, apartado 5.

Suprimir dicho apartado.

ENMIENDA NUMERO 26

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 8

Al artículo 21, apartado 1.- Texto que propone:

"Podrán constituirse en Grupo Parlamentario aquellos partidos o coaliciones electorales que hayan obtenido al menos el seis por ciento de los votos emitidos en la circunscripción electoral de la Comunidad Autónoma".

ENMIENDA NUMERO 27

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 9

Al artículo 21, apartado 2.- Texto que propone:

"En ningún caso pueden constituir grupo Parlamentario separado/ los diputados que pertenezcan a un mismo partido. Tampoco podrán constituir Grupo Parlamentario quienes en las elecciones se hayan presentado bajo una misma agrupación, formación, grupo o partido político".

ENMIENDA NUMERO 28

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 10

Al artículo 25, apartado 2.

Suprimir dicho apartado.

ENMIENDA NUMERO 29

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 11

Al artículo 34, apartado 2.

"Se procederá a nueva elección de los miembros de la mesa cuando las sentencias recaídas en los recursos contenciosos-electorales supusieran un cambio en la titularidad de más del diez por ciento de los escaños. Dicha elección tendrá lugar una vez que los nuevos Diputados hayan adquirido la plena condición de tales".

ENMIENDA NUMERO 30

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 12

Al artículo 37, apartado 1.- Texto que propone:

"Los portavoces de los Grupos Parlamentarios constituyen la Junta de Portavoces, que se reunirá bajo la presidencia del presidente de la Asamblea. Este la convocará a iniciativa propia o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de los miembros de la Cámara".

ENMIENDA NUMERO 31

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 13

Al artículo 38.- Añadir un apartado:

"4. Todos los grupos Parlamentarios tendrán como mínimo un representante en todas y cada una de las Comisiones".

ENMIENDA NUMERO 32

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 14

Al artículo 40.- Texto que propone:

"Las Comisiones serán convocadas por su Presidente, de acuerdo con el de la Asamblea, por iniciativa propia o a petición de dos Grupos Parlamentarios o de dos miembros de la Comisión".

ENMIENDA NUMERO 33

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 15

Al artículo 41, apartado 3.- Texto que propone:

"Las Comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, excepto en aquellos casos en que la Ley o este Reglamento impongan un plazo distinto, o la Mesa de la Asamblea atendidas las circunstancias excepcionales que puedan concurrir, o a petición de la Comisión, acuerde ampliarlo o reducirlo".

ENMIENDA NUMERO 34

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 16

Al artículo 42, apartado 1.- Texto que propone:

"La información y documentación que precisen del Consejo de Gobierno y de las administraciones Públicas, siendo aplicable lo establecido en el apartado 2 del Artículo 7°".

ENMIENDA NUMERO 35

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 17

Al artículo 44, apartado 1.- Texto que propone:

"Educación, Cultura y Deporte".

ENMIENDA NUMERO 36

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 18

Al artículo 44, apartado 1.- Texto que propone:

"Política Social y de Empleo".

ENMIENDA NUMERO 37

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 19

Al artículo 44, apartado 2.- Texto que propone:

"Son también Comisiones Permanentes aquéllas que deban constituirse por disposiciones legal y las siguientes:

- 1°.- Reglamento.
- 2°.- Estatuto de los Diputados.
- 3°.- Peticiones.

ENMIENDA NUMERO 38

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 20

Al artículo 46.- Añadir 46 Bis:

"46.1. Será aplicable a la Comisión de Peticiones lo establecido en el apartado 1. del artículo anterior.

46.2. La Comisión examinará cada petición, individual o colectiva, que reciba la Asamblea Regional y podrá acordar su remisión, según proceda, por conducto del Presidente de la Asamblea:

- a) Al defensor del pueblo.
- b) A la Comisión de la Asamblea que estuviere conociendo del asunto de que se trate.
- c) Al Gobierno, o Ayuntamiento a quien corresponda.

46.3. La Comisión también podrá acordar si no procediere la remisión a que se refiere el Apartado anterior, el archivo de la petición sin más trámite.

46.4. En todo caso, se acusará recibo de la petición y se comunicará al peticionario el acuerdo adoptado".

ENMIENDA NUMERO 39

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 21

Al artículo 49, apartado 1.- Texto que propone:

"El Pleno de la Asamblea, a propuesta del Consejo de Gobierno, de la Mesa, de dos Grupos Parlamentarios y de la quinta parte de los miembros de la Cámara, podrá acordar la creación de una Comisión de Investigación sobre cualquier asunto de interés público".

ENMIENDA NUMERO 40

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 22

Al artículo 50.- Texto que propone:

"La creación de Comisiones no Permanentes distintas de las reguladas en el artículo anterior y su eventual carácter mixto o conjunto respecto de otras ya existentes, podrá acordarse por la Mesa

de la Asamblea, a iniciativa propia, de dos Grupos Parlamentarios/ o de la quinta parte de los miembros de la Asamblea y previa audiencia de la Junta de Portavoces".

ENMIENDA NUMERO 41

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 23

Al artículo 54, 1°.- Texto que propone:

"1°. En los casos de disolución o expiración del mandato de la Asamblea:

a) Ejercerá el control de la legislación delegada.

b) Asumirá todas las competencias de ésta en relación con todos los actos de carácter grave o extraordinarios ocurridos en la Comunidad Autónoma así como lo dispuesto para la Asamblea en el artículo 9, puntos J, K del Estatuto de Autonomía".

ENMIENDA NUMERO 42

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 24

Al artículo 56.- Texto que propone:

"Después de la celebración de las elecciones regionales, la Diputación Permanente dará cuenta al Pleno de la Asamblea, una vez constituido este de los asuntos que hubiere tratado y de las decisiones adoptadas".

ENMIENDA NUMERO 43

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 25

Al artículo 84.- De adición de un apartado 3:

"Ello no obstante en los procedimientos legislativos en los que la Comisión actúe con competencia plena y en las mociones y proposiciones no de Ley en comisión, el empate mantenido tras las votaciones previstas en el apartado 1 será dirimido sometiendo la cuestión a la decisión del Pleno".

ENMIENDA NUMERO 44

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 26

Al artículo 85, apartado 2.- Texto que propone:

"En los proyectos, proposiciones de ley y convenios con otras comunidades autónomas, sólo podrá explicarse el voto tras la última votación, salvo que se hubiera dividido en partes claramente diferenciadas y a efectos del debate, en cuyo caso cabrá explicación después de la última votación correspondiente a cada parte. En los casos previstos en este apartado, la Presidencia podrá ampliar el tiempo hasta diez minutos".

ENMIENDA NUMERO 45

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 27

Al artículo 97, apartado 3.- Texto que propone:

"Si la causa de la sanción pudiera ser, a juicio de la Mesa, constitutiva de delito, la Presidencia pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente".

ENMIENDA NUMERO 46

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 28

Al artículo 118, apartado 1, punto 1°.- Texto que propone:

"1°. Un Diputado con la firma de otros dos miembros de la Asamblea".

ENMIENDA NUMERO 47

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 29

Al artículo 125, apartado 1.- Texto que propone:

"Los proyectos y proposiciones de reforma del Estatuto de Autonomía a que se refiere el artículo 57 del mismo, se tramitarán conforme a las normas establecidas en este Reglamento para los proyectos y proposiciones de Ley, si bien éstas deberán ir suscritas por dos Grupos Parlamentarios o por una quinta parte de los Diputados".

ENMIENDA NUMERO 48

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 30

Al artículo 127, apartado 1.- Texto que propone:

" Los proyectos y proposiciones para los supuestos previstos en los arts. 25-2 primero y 58-a) del Estatuto de Autonomía, se tramitarán conforme a las normas establecidas en este Reglamento para los proyectos y proposiciones de ley, si bien estas deberán ir suscritas por dos Grupos Parlamentarios o una quinta parte de los Diputados".

ENMIENDA NUMERO 49

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 31

Al artículo 148.- Texto que propone:

"Ninguno de los signatarios de una moción de censura rechazada/ podrá firmar otra en el mismo periodo de sesiones".

ENMIENDA NUMERO 50

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 32

Al artículo 152, apartado 2.- Texto que propone:

"Las interpelaciones se incluirán en el orden del día dando prioridad a las de los Diputados de Grupos Parlamentarios o a las de los propios Grupos Parlamentarios que en el correspondiente periodo de sesiones no hubieran consumido el cupo resultante de asignar una interpelación por cada tres Diputados o fracción perteneciente al mismo. Sin perjuicio del mencionado criterio, se aplicará el de la prioridad en la presentación".

ENMIENDA NUMERO 51

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 33

Al artículo 153, apartado 1.- Texto que propone:

"Las interpelaciones se sustanciarán ante el Pleno dando lugar/ a un turno de exposición por el autor de la interpelación, a la -- contestación del Consejo de Gobierno y a sendos turnos de réplica. Las primeras intervenciones no podrán exceder de veinte minutos, -- ni las de réplica de diez minutos".

ENMIENDA NUMERO 52

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 34

Al artículo 153, apartado 2.- Texto que propone:

"Después de la intervención del interpelante e interpelado, podrá hacer uso de la palabra un representante de cada Grupo Parla-- mentario, excepto de aquél de quien proceda la interpelación, por/ término de diez minutos para fijar su posición".

ENMIENDA NUMERO 53

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 35

Al artículo 158, apartado 3.- Texto que propone:

"En el debate, tras la escueta formulación de la pregunta por -- el Diputado, contestará el Consejo de Gobierno. Aquél podrá inter-- venir a continuación para replicar o repreguntar y, tras la nueva/ intervención del Consejo de Gobierno, terminará el debate. Los --- tiempos se distribuirán por el Presidente y los intervinientes, -- sin que en ningún caso la tramitación de la pregunta pueda exceder de diez minutos. Terminado el tiempo de una intervención, el Presi-- dente automáticamente dará la palabra a quien deba intervenir a -- continuación pasará a la cuestión siguiente".

ENMIENDA NUMERO 54

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 36

Al artículo 173, párrafo 1°.- Texto que propone:

"El Pleno de la Asamblea, en convocatoria específica para el -- nombramiento de Senador, que ha de ostentar la representación de -- la Asamblea Regional de Cantabria, se ajustará al siguiente procedi-- miento".

ENMIENDA NUMERO 55

FIRMANTE: Grupo Socialdemócrata

Enmienda n° 37

A las Disposiciones Transitorias.- De adición de una nueva:

"Hasta que se celebren las primeras elecciones regionales todos los partidos políticos representados en la Asamblea tendrán Grupo/ Parlamentario propio cualquiera que sea el número de diputados que le integren".

ENMIENDA NUMERO 56

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 1

Al artículo 4.

De adición, en el párrafo primero del artículo se debe de colo-- car el número 1 y donde dice Estatuto de Cantabria debe decir Esta-- tuto de Autonomía.

Justificación

Una simple lógica de redacción.

ENMIENDA NUMERO 57

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda nº 2

Al artículo 17, apartado 1, debe de quedar redactado en la siguiente forma:

"Los Diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley Electoral de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 punto 4 del Estatuto de Autonomía".

ENMIENDA NUMERO 58

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda nº 3

Al artículo 20.-

En el apartado 1º suprimir el último párrafo que dice: "o acuerde de la pérdida de tal condición". Añadir en su lugar lo siguiente: "o le prive de sus derechos civiles".

Suprimir el apartado 5º en su totalidad.

Justificación

A la modificación debemos indicar que es más correcta y en términos estrictamente jurídicos. En cuanto a la supresión del párrafo 5º entendemos que la Asamblea es el órgano legislativo, no judicial. No puede ni debe trasladarse a la Asamblea la decisión de cese de los Diputados, sino que es a la Cámara, precisamente, a quien le corresponde en su facultad legislativa, señalar las causas, pero no acordarlas, puesto que dicha facultad compete al poder judicial.

ENMIENDA NUMERO 59

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda nº 4

Al artículo 34, apartado 2.-

"2.- Se procederá en la titularidad de más del 20 % de los escaños. Dicha ...".

Justificación

Se cambia la proporción del 15% a la de 20% en atención a que siendo el número máximo de Diputados previsto en el Estatuto el de 45 se considera que ha de existir una fuerte remoción en la Cámara para justificar un cambio de los miembros de la Mesa.

ENMIENDA NUMERO 60

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda nº 5

Al artículo 35.-

Suprimir el apartado 4.

Justificación

No existe precedente en el Reglamento del Congreso de los Diputados (art.37) ni en el Estatuto de Autonomía (art. 12), excepto una referencia en las disposiciones transitorias de dicho Estatu-

to, pero solo para las primeras elecciones. Se considera que esta referencia en el último párrafo de la disposición transitoria 2ª debe ser recogida, con carácter excepcional, solo para las primeras elecciones a la Asamblea, pero no institucionalizarse en el Reglamento con carácter imperativo, porque entendemos limita la capacidad y autonomía de la voluntad de los Diputados".

ENMIENDA NUMERO 61

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda nº 6

Al artículo 37.-

Modificar en el párrafo 1 la proporción de miembros de la Cámara, cambiando la cuarta por quinta parte.

Justificación

Por ser el número o referencia que se utiliza en los demás artículos análogos.

ENMIENDA NUMERO 62

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda nº 7

Al párrafo 1 del Artículo 49.-

Sustituir una tercera parte por una quinta parte.

Justificación

Por coherencia con el resto del Reglamento.

ENMIENDA NUMERO 63

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda nº 8

Al artículo 50.-

Sustituir una tercera parte por una quinta parte.

Justificación

Por coherencia con el resto del Reglamento.

ENMIENDA NUMERO 64

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda nº 9

Al artículo 84, párrafo 1.-

Debe decir: "Cuando ocurriere empate en alguna votación del Pleno de la Asamblea, se realizará una segunda ... (el resto igual)".

Justificación

Para distinguirlo del número 2 del mismo artículo que se refiere a las Comisiones.

ENMIENDA NUMERO 65

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda nº 10

Al artículo 89. 2.-

En donde dice se aplicará por los trámites, debe decir: "se aplicará para los trámites".

ENMIENDA NUMERO 66

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 11

Al párrafo 1 del artículo 125.-

Suprimir el párrafo y sustituirle por este otro:

"1. La iniciativa para la revisión y reforma del Estatuto de Autonomía corresponderá al Consejo de Gobierno y a la Asamblea Regional de Cantabria, de acuerdo con el artículo 57 número 1 letra a) del Estatuto de Autonomía. El procedimiento de tramitación se hará de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento para los proyectos de Ley que presente el Consejo de Gobierno y las proposiciones de Ley promovidas por la Asamblea, si bien estas deberán ser suscritas por un tercio de sus miembros".

Justificación

Se hace una redacción de acuerdo con el Estatuto de Autonomía.

ENMIENDA NUMERO 67

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 12

Al artículo 173.- Texto que propone:

"La elección de Senadores que corresponde a la Asamblea Regional de Cantabria, de acuerdo con el artículo 9, letra h) del Estatuto de Autonomía, se ajustará al siguiente procedimiento:

1°.- La Asamblea se reunirá en convocatoria específica.

2°.- Se procederá a la votación escribiendo cada Diputado en su papeleta un sólo nombre".

El resto en igual forma a como está redactado por la Ponencia.

Justificación

Se considera que la introducción lleva una redacción más clara y técnica. Se suprime la referencia a la propuesta por los Grupos Parlamentarios, por las mismas razones apuntadas en las enmiendas introducidas al artículo 35.

ENMIENDA NUMERO 68

FIRMANTE: Grupo Mixto

Enmienda n° 13

A las Disposiciones Transitorias.- Texto que propone:

"PRIMERA.--La tramitación de cualquier asunto pendiente ante la Asamblea Regional a la entrada en vigor del presente Reglamento, se ajustará a lo dispuesto en él respecto del trámite trámites pendientes.

SEGUNDA.- Las competencias atribuidas en el presente Reglamento al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, hasta tanto se cree éste, corresponderá a la Audiencia Provincial.

TERCERA.- Proclamados los resultados electorales de las primeras elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria, que tendrán lugar entre el 1° de febrero y el 31 de mayo de 1983, se constituirá la Asamblea, según el procedimiento previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía.

CUARTA.- Los Diputados Regionales de la Asamblea Regional que -

accedieron por su carácter de Diputados Provinciales, perderán su condición de Diputado por las causas establecidas en el artículo 20 de este Reglamento.

QUINTA.- La provisión de vacantes producidas por renuncia, fallecimiento o pérdida individual de la condición de Diputado del Congreso o Senador, durante este primer período de funcionamiento de la Asamblea Regional, así como para el caso de disolución anticipada de las Cortes Generales y provisión de vacantes de los Diputados Regionales, antiguos Diputados Provinciales, se llevará a efecto por el procedimiento establecido en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía".

SEXTA.- Durante este primer período de funcionamiento de la Asamblea se entenderá que cada fuerza política representada en la misma, tiene condición de Grupo Parlamentario, con independencia del número de miembros que lo compongan".

Justificación

Se señala en la SEGUNDA la Audiencia Provincial al no estar creado el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

La TERCERA y la QUINTA recogen el contenido de las disposiciones transitorias del Estatuto de Autonomía.

Respecto a la CUARTA, se añade la causa de cese de los antiguos Diputados Provinciales por no figurar en el Estatuto y haberse acordado así por el Pleno de la Asamblea.

La SEXTA, por estar constituida así la Asamblea Provisional.

ENMIENDA NUMERO 69

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda nº 1

Al artículo 9º.-

Supresión del artículo.

Motivos

Es innecesario ya que no es imprescindible que haya Diputados con dedicación exclusiva a la Asamblea y que por tanto tengan que abandonar su puesto de trabajo.

ENMIENDA NUMERO 70

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda nº 2

Al artículo 20.-

Añadir al fin del punto 5: "o el Estatuto de Autonomía".

Motivos

Respetar en todos sus términos el Estatuto de Autonomía.

ENMIENDA NUMERO 71

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda nº 3

Al artículo 26.-

Suprimir del punto 1 lo siguiente: "fije idéntica para todos ellos y otra variable".

Motivos

No crear situaciones de desproporcionalidad, entre los distintos grupos parlamentarios.

ENMIENDA NUMERO 72

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda n° 4

Al artículo 35, -punto 4.-

Se deberá sustituir: "corresponderá a los distintos Grupos Políticos representados en la Asamblea" por lo siguiente: "será hecha por sus respectivos Grupos Políticos".

Motivos

Pretende corregir la posibilidad de hurtar a cada Grupo político, la decisión que le corresponde.

ENMIENDA NUMERO 73

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda n° 5

Al artículo 40, punto 1°.-

Sustituir: "o de tres miembros de la Comisión" por lo siguiente: "o de una tercera parte de los miembros de la Comisión".

Motivos

No se conoce el número de componentes de cada Comisión por lo que de no señalar el %, pudiera dificultarse el normal ejercicio democrático, por defecto o exceso de la exigencia numérica.

ENMIENDA NUMERO 74

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda n° 6

Al artículo 40, punto 4.-

Supresión.

Motivos

Es innecesario ya que si es preciso el Pleno puede acordarlo y/ sino es necesario no parece lógico que las Comisiones se reúnan cuando no tienen facultades legislativas y el Pleno no puede reunirse.

ENMIENDA NUMERO 75

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda n° 7

Al artículo 44, punto 1.-

Sustituir las Comisiones previstas por las siguientes:

"1.- Institucional, Desarrollo Estatutario y Régimen de la Administración Regional.

2.- Economía, Hacienda, Presupuestos.

3.- Educación, Cultura y Política Social.

4.- Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

5.- Industria, Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios".

Motivos

Reducir el número de Comisiones, al objeto de conseguir una ma-

yor dedicación a las mismas, de cada uno de los Diputados que las/ compongan.

ENMIENDA NUMERO 76

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda n° 8

Al artículo 58, punto 1°.-

Añadir al punto 1° lo siguiente:

"Los cuatro meses anteriormente citados serán en cada legislatura los que apruebe el Pleno de la Asamblea a propuesta de la Mesa. En caso de que no se apruebe calendario alguno el que regirá será/ el siguiente:

Primer período de sesiones: 20 de Febrero a 20 de marzo
20 de Mayo a 20 de Junio.

Segundo Período de sesiones: 20 de setiembre a 20 de octubre
20 de noviembre a 20 de diciembre".

Motivos

Es preciso establecer un calendario concreto para los períodos/ de sesiones.

ENMIENDA NUMERO 77

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda n° 9

Al artículo 59, punto 1°.-

Sustituir "martes" por "lunes".

Motivos

1°.- Ya es prudentemente restrictivo el período de sesiones, para que el Reglamento lo limite más.

2°.- No existen problemas, a nivel regional, que obliguen a ninguno de los Diputados a hacer desplazamientos en domingo.

ENMIENDA NUMERO 78

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda n° 10

Al artículo 64, punto 1° y punto 2°.-

Añadir al punto 1°: "o de una quinta parte de los miembros de la Asamblea".

Añadir al punto 2°: "o de una quinta parte de los miembros de la misma".

Motivos

No limitar a los Diputados, la posibilidad de alterar el orden/ del día, cuando a juicio de un número determinado de ellos lo estime de interés general.

ENMIENDA NUMERO 79

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda n° 11

De admisión de dos artículos nuevos.-

SECCION I.- De los proyectos y proposiciones de ley que exijan/ mayoría absoluta para su aprobación.

Artículo 123-bis

1. Se tramitarán como proyectos de ley con mayoría absoluta de votos para su aprobación, los proyectos y proposiciones de ley a los que la Mesa de la Asamblea Regional oída la Junta de Portavoces, otorgue tal calificación de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía (art. 25-1º) y a la vista del criterio razonado que al respecto exponga el Consejo de Gobierno, el proponente o la correspondiente Ponencia en trámite de informe.

2. Una vez concluido el trámite de informe y siempre que la cuestión no se hubiere planteado con anterioridad, la Comisión podrá solicitar de la Mesa de la Asamblea que ésta estudie si el proyecto reviste o no carácter de Ley que exija para su aprobación la mayoría absoluta de votos de la Asamblea Regional, con el criterio, en su caso, de la Ponencia que redactó el informe acordará la calificación que proceda. Si la calificación de la ley como de mayoría absoluta se produjera, habiéndose ya iniciado el debate en Comisión, el procedimiento se retrotraerá al momento inicial de dicho debate.

3.- Las enmiendas que contengan materias reservadas a las citadas leyes, que se hayan presentado a un proyecto de ley ordinaria, sólo podrán ser admitidas a trámite por acuerdo de la Mesa de la Asamblea Regional, a consulta de la correspondiente Ponencia, estándose en su caso, a lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 123-ter

1. Los trámites de los proyectos y proposiciones de ley que exijan mayoría absoluta de votos para su aprobación se tramitarán por el procedimiento legislativo común, con las especialidades establecidas en la presente Sección.

2. Su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea en una votación final sobre el conjunto del texto. La votación será anunciada con antelación por la Presidencia de la Asamblea y, si en ella se consigue la citada mayoría, el proyecto se considerará aprobado definitivamente. Si, por el contrario, aquélla no se consiguiese, el proyecto será devuelto a la Comisión, que deberá emitir nuevo dictamen en el plazo de un mes.

3. El debate sobre el nuevo dictamen se ajustará a las normas que regulan los de totalidad. Si en la votación se consiguiese el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea se considerará aprobado definitivamente, entendiéndose rechazado en caso contrario".

Motivos

Establecer el sistema parlamentario para los debates que exijan mayoría absoluta de votos tal como establece para algunos casos el propio Estatuto

ENMIENDA NUMERO 80

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda nº 12

Al artículo 124.-
Supresión.

Motivos

Queda ya regulado en los artículos 123-bis y 123-ter.

ENMIENDA NUMERO 81

FIRMANTE: Grupo Centrista

Enmienda n° 13

De adición de una Disposición Transitoria Segunda:

"Hasta la celebración de las Elecciones Regionales previstas en el Estatuto de Autonomía para 1.983, serán también causas de cese/ de los Diputados las previstas en la Disposición Transitoria Cuarta, punto 2 del Estatuto de Autonomía y que textualmente dice: Una vez constituida la Asamblea Regional Provisional. "Las vacantes -- producidas por renuncia, fallecimiento o pérdida individual de la/ condición de Diputado a Cortes o Senador, se cubrirán por las personas que a estos efectos propongan los partidos políticos cuyos miembros hubiesen originado la vacante.

En caso de disolución anticipada de las Cortes, los Diputados y/ Senadores elegidos en la provincia de Santander se entenderán prorrogados como miembros de la Asamblea Regional Provisional hasta la proclamación de los nuevos Diputados y Senadores que resulten elegidos en la misma.

En caso de vacantes que afecten a los Diputados provinciales, la sustitución se efectuará de acuerdo con la Ley de Elecciones Locales".

Motivos

Esta enmienda recoge expresamente lo que el propio Estatuto de Autonomía dispone, que es norma que hay que respetar.

ENMIENDA NUMERO 82

FIRMANTE: Grupo Regionalista

Enmienda n° 1

De adición de una Disposición Transitoria Segunda:

"En tanto se constituya la nueva Asamblea Regional después de las elecciones correspondientes, todos los Partidos Políticos representados en la actual Asamblea tendrán Grupo Parlamentario propio aún aquellos que cuenten con un solo Diputado".

Motivos

El grupo regionalista considera en esta etapa de transición hasta las elecciones de la futura Asamblea de la Diputación Regional de Cantabria, los grupos parlamentarios deben constituirlos todos -- los partidos políticos con representación en la extinta Diputación Provincial sin tener en cuenta el número de los mismos, ya que al ser el sistema electoral indirecto y tan distinto al que determinará la futura Cámara Regional su representatividad no está en función del número de votos obtenidos. Así el P.R.C. que obtuvo ---- 35.000 votos en las elecciones al Senado y 23.000 votos en las Municipales, sólo está representado por un Diputado. Nos parece bien que tras las futuras elecciones, los grupos parlamentarios estén compuestos por un mínimo de tres diputados, pero que en esta etapa de interinidad todos los partidos políticos representados en la Asamblea tengamos la oportunidad de constituir Grupo Parlamentario por ser estricta justicia.

PRESIDENCIA

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, de los escritos presentados por los Grupos/Parlamentarios Socialista y Centrista que la Mesa, en reunión de 11 de mayo de 1982, ha calificado como de proposiciones no de ley, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 193 y 194 del Reglamento del Congreso de los Diputados, por el orden que a continuación se indica; y rigiendo para su tramitación las siguientes normas:

1º.- El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria, de acuerdo con la Mesa y oída la Junta de Portavoces, señalará la fecha en que habrá de reunirse el Pleno para el debate de las citadas proposiciones no de Ley.

2º.- A partir de la publicación en este Boletín Oficial de las proposiciones no de Ley, podrán presentarse enmiendas por los Grupos Parlamentarios hasta seis horas antes del comienzo de la sesión plenaria en que haya de debatirse.

Palacio de la Diputación, 12 de mayo de 1982.

El PRESIDENTE.- Isaac Aja Muela

ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE CANTABRIA, SOBRE EL DESARROLLO
DEL ESTATUTO DE CANTABRIA EN MATERIA DE RADIO
TELEVISION.

"El Grupo Parlamentario Socialista de Cantabria, al amparo del artículo 193 y siguientes, del vigente Reglamento Provisional de la Asamblea (Reglamento del Congreso de los Diputados), presenta, para su debate en el Pleno de la Asamblea Regional, la siguiente PROPOSICION NO DE LEY

DESARROLLO DEL ESTATUTO DE CANTABRIA EN MATERIA DE RADIOTELEVISION

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con fecha diecisiete de Agosto de 1981, fue firmado un Convenio entre el Ente Público RADIOTELEVISION ESPAÑOLA y la EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL, por el que ambas Instituciones se comprometían a crear, en Cantabria, una servicio Provisional a nivel de Unidad Informativa y, con carácter definitivo, el Centro Regional de T.V.E.

Como quiera que en el Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo veintisiete, se recoge como competencia de la Diputación Regional en materia de medios audiovisuales, aquellas que le correspondan en la Ley reguladora del Estatuto Jurídico de Radiotelevisión, y teniendo en cuenta que la mencionada Ley, en sus artículos trece a quince, regula el mecanismo para la puesta en marcha del citado Centro Regional de RTVE, así como de RNE y RCE, es por lo que se propone la siguiente PROPOSICION NO DE LEY:

1º. En el plazo máximo de un mes se constituirá el órgano representativo regional, a que se refiere el artículo 14, apartado 1 del Estatuto Jurídico de RTVE, como paso previo para que el Consejo de Gobierno, en el plazo máximo de cuarenta días, a partir de la fecha de aprobación de la presente Proposición no de Ley, se dirija al Director General de RTVE a fin de que nombre el Delegado Territorial de RTVE oído el órgano representativo antes mencionado.

2º. Dicho órgano representativo estará constituido por siete miembros, en representación de los grupos parlamentarios de la --

Asamblea Regional y según su importancia numérica.

3°. Constituido el referido órgano representativo, tendrá provisionalmente las funciones del Consejo Asesor, a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 del Estatuto Jurídico de RTVE".

ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE CANTABRIA, SOBRE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION -- "MARQUES DE VALDECILLA".

"El Grupo Parlamentario Socialista de Cantabria, al amparo del artículo 193 y siguientes, del vigente Reglamento Provisional de la Asamblea (Reglamento del Congreso de los Diputados), presenta al Pleno de la Asamblea Regional, la siguiente PROPOSICION NO DE LEY:

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION "MARQUES DE VALDECILLA".

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Fundación Pública de servicios Provinciales Hospitalarios y/Asistenciales "Marqués de Valdecilla" se constituyó el 21 de Julio de 1969, en cumplimiento de un acuerdo de la Diputación Provincial de Santander, adoptado en sesión plenaria de 17 de Abril del mismo año.

En los trece años transcurridos, la fundación ha cumplido un papel de singular importancia en el campo de la asistencia sanitaria, y de los Servicios Sociales de nuestra región. Al mismo tiempo la sociedad ha ido evolucionando y sus demandas han variado, -- por lo que, consecuentemente, las respuestas de los poderes públicos a dichas demandas, no puede ser la misma de antaño.

La extinta Diputación Provincial gestionaba parte de sus servicios a través de la citada fundación. En la actualidad, constituida la Diputación Regional, se hace necesario replantear de manera/global y con perspectiva de futuro, la política de Servicios Sociales de nuestra Región. Este replanteamiento debe de ser hecho con/rapidez ya que para el mes de junio están previstas transferencias en materia de Servicios Sociales (INAS, FONAS, etc.), por lo que se hace imprescindible articularlas de forma coherente y eficaz para lograr el máximo de aprovechamiento de todos los recursos.

Como quiera que a raíz del acuerdo entre el antiguo INP y la Diputación Provincial de Santander, de fecha 22 de Junio de 1972, la fundación pierde el control directo de las funciones asistenciales sanitarias a favor del Comité de Gestión y Gobierno del Centro Médico Marqués de Valdecilla, para lo cual se requirió una modificación de los Estatutos de la Fundación, quedándole en la actualidad la gestión de los Servicios Sociales y de la Asistencia Psiquiátrica.

Si tenemos en cuenta que el discurso de investidura del Presidente de la Diputación Regional recogía la intención de traspasar a la fundación las competencias en materia de Servicios Sociales y de que por otra parte la Asistencia Psiquiátrica recaería en el Instituto de Salud Mental, queda claro que la Fundación "Marqués de Valdecilla" tiene que sufrir una modificación en sus fines, posibilidad que se recoge en el artículo 2.4 1.I.-a y para ello es imprescindible la modificación de sus estatutos, posibilidad que se recoge en el artículo 2.4.1.I-b.

Por estas razones propone la siguiente PROPOSICION NO DE LEY:

1º. En el plazo máximo de un mes, a partir de la aprobación de/ la presente proposición no de Ley, el Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea Regional para su debate y aprobación, unos Estatutos de la Fundación Marqués de Valdecilla, que contemple al menos los/ siguientes criterios:

a) - Creación de un Ente de Derecho Público, autónomo, con la denominación "Fundación Pública de Servicios Sociales Marqués de Valdecilla", desvinculada por lo tanto del Centro Médico Marqués de Valdecilla.

b) - Dicha fundación asumirá la gestión y desarrollo de los Servicios Sociales de Cantabria.

c) - La Fundación tendrá para el cumplimiento de sus fines un Consejo de Administración, cuyo Presidente será el Consejero de Sanidad y Bienestar Social y entre los miembros de dicho Consejo figurará un Director Técnico encargado de elaborar y supervisar los Planes en materia de Servicios Sociales".

ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE CANTABRIA, SOBRE ADECUACION DE
LOS ESTATUTOS DE LA INSTITUCION CULTURAL DE
CANTABRIA.

"El Grupo Parlamentario Socialista de Cantabria, al amparo del/ artículo 193 y siguientes, del vigente Reglamento Provisional de la Asamblea (Reglamento del Congreso de los Diputados), presenta, para su debate en el Pleno de la Asamblea Regional, la siguiente PROPOSICION NO DE LEY:

ADECUACION DE LOS ESTATUTOS DE LA INSTITUCION
CULTURAL DE CANTABRIA.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Institución Cultural de Cantabria ha cumplido una etapa y -- parece necesaria su adecuación a la estructura democrática de la Institución Política que la sustenta, a las previsiones estatutarias de nuestra norma institucional básica y a la necesaria planificación de una política cultural. Reestructurar a fondo y configurar su futuro es una auténtica necesidad de la Institución Cultural de Cantabria.

Así quedó de manifiesto en algún debate habido en la extinta Diputación Provincial y así se expuso también por el Presidente del/ actual Consejo de Gobierno en la solemne sesión del voto de investidura.

Por estas razones se propone la siguiente PROPOSICION NO DE LEY.

Que el Consejo de Gobierno remita a esta Cámara, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha del acuerdo sobre esta proposición no de ley, un Proyecto de nuevos Estatutos de la Institución Cultural de Cantabria, para que, una vez sometidos al trámite parlamentario preceptivo sean aprobados por el Pleno de la Asamblea".

ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE CANTABRIA, SOBRE MODIFICACION/
Y DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD/
ANONIMA "SOCIEDAD PROVINCIAL CANTABRA DE PRO-
MOCION TURISTICA", CANTUR, S.A. (Se tratará -
en sesión Plenaria del día 14 de mayo de 1982)

"El Grupo Parlamentario Socialista de Cantabria, al amparo del/ artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento Provisional de la

Asamblea (Reglamento del Congreso de los Diputados), presenta para su debate en el Pleno de la Asamblea Regional la siguiente PROPOSICION NO DE LEY:

MODIFICACION Y DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "SOCIEDAD PROVINCIAL CANTABRA DE PROMOCION TURISTICA": CANTUR, S.A.

En la sesión plenaria de la Cámara celebrada el pasado día 12 de Abril, el Presidente del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, hacía una referencia expresa a CANTUR, al exponer el esquema de la Consejería de Industria, Energía, Turismo, Transportes y Comunicaciones, entendiéndolo no sólo como un deseo de manifestar su existencia sino como reflejo de la necesidad de su desarrollo futuro.

CANTUR, como empresa pública con presencia en la actividad turística de la región, requiere un planteamiento nuevo que, sin perder la perspectiva de su origen, profundice en su capacidad de incidencia en el sector.

En nuestra Comunidad Autónoma debe no sólo mantenerse sino potenciarse una empresa pública que incida en la oferta, infraestructura, fomento y promoción y desarrollo de las actividades turísticas.

CANTUR debe, por ello, adecuar y acomodar sus Estatutos en una nueva realidad jurídica institucional y política.

Parece ahora necesaria esa reforma en la profundidad suficiente que sitúen a esa Empresa Pública en perspectiva de futuro.

Es por todo ello que se propone la siguiente PROPOSICION NO DE LEY:

En un plazo máximo de un mes a partir de la aprobación de la presente Proposición no de Ley, el Consejo de Gobierno remitirá a la Cámara para su debate y aprobación unos nuevos Estatutos de la Sociedad CANTUR, S.A."

ESCRITO DEL GRUPO PARLAMENTARIO CENTRISTAS DE CANTABRIA, SOBRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENENDEZ PELAYO.

"El Grupo Parlamentario Centrista (UCD de Cantabria) al amparo de las normas provisionales que rigen ésta Asamblea, tiene el honor de elevar a la Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, una Propuesta de Resolución relativa a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENENDEZ PELAYO de SANTANDER, basada en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Universidad Internacional "Menéndez Pelayo" (U.I.M.P.) creada en 1.945, y con orígenes en la Universidad de Verano de Santander, creada a su vez durante la II República, es una Universidad orientada para ser un foro de intercambio científico, de convivencia internacional, de extensión cultural y de perfeccionamiento docente.

La Universidad Internacional Menéndez Pelayo es actualmente un Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia.

Cantabria y muy particularmente la ciudad de Santander desea fervientemente conservar aquí la U.I.M.P. El intento de eliminar las raíces y las tradiciones de los pueblos es peligroso; los cantabros quieren conservar para su tierra algo tan propio como la U.I.M.P.

Con fecha 20 - Enero - 1982 y 31 - Enero - 1982, U.C.D. de Cantabria remitió sendas notas a los medios de comunicación en defensa de la U.I.M.P. de Santander, y en ellas, se decía, entre otras cosas:

... U.C.D. desaprueba el continuado comportamiento del rector - D. Raúl Morodo con la ciudad de Santander, la región cántabra y el estamento político y universitario de Cantabria.

... "En Santander se creó la U.I.M.P., los cántabros la sentimos como nuestra y " la U.I.M.P. no puede renunciar al nombre de la ciudad, que la vió nacer, ni a la denominación de quien fue ejemplo de la universalidad de la cultura ...

... "Lamentamos profundamente la actitud de algunos dirigentes/ del P.S.O.E., que al amparo de unos intereses partidistas, centralistas, y ajenos a los intereses de Cantabria, han dado muestras palpables de su desvinculación por los problemas de nuestra región ...

En sus recientes aprobados Estatutos Provisionales de la U.I.M.P. se indica el carácter preferente de Santander como Sede Académica, quedando el tema confuso y ambiguo. En el Proyecto de Ley de Autonomía Universitaria, se tenía previsto introducir, a través de los Parlamentarios de U.C.D. de Cantabria, la expresa y clara vinculación de la Universidad Internacional "Menéndez Pelayo" con Santander y Cantabria".

Con la retirada de ésta Ley en el Congreso de los Diputados, -- queda debilitada, por ahora, la "Santanderinidad" de la U.I.M.P. y es por ello que el Grupo Centrista (U.C.D. de Cantabria) en la --- Asamblea Regional presenta para su aprobación la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

1º.- Se apruebe por esta Asamblea la petición al Ministerio de Educación y Ciencia para que se modifique el correspondiente artículo de los Estatutos Provisionales de la Universidad Internacional "Menéndez Pelayo" y se sustituya por otro que diga:

... "Santander será la SEDE ACADEMICA de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, sin perjuicio de que pueda celebrar sus actividades en otras ciudades españolas o extranjeras".

PRESIDENCIA

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria de los escritos presentados por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cantabria que la Mesa, en reunión de 11/ de mayo de 1982, ha calificado como de proposiciones no de Ley, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 193 y 194 del Reglamento/ del Congreso de los Diputados, y acordado que las citadas proposiciones pasen a informe de las Comisiones que al efecto se designen por la Mesa y la Junta de Portavoces, a fin de que aquéllas dictaminen lo procedente para su posterior consideración por el Pleno de la Asamblea; y rigiendo para su tramitación las siguientes normas:

1º.- El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria, de --- acuerdo con la Mesa y oída la Junta de Portavoces, señalará la fecha en que habrá de reunirse el Pleno para el debate de las citadas proposiciones no de Ley.

2º.- A partir de la publicación en este Boletín Oficial de las/ proposiciones no de Ley, podrán presentarse enmiendas por los Grupos Parlamentarios hasta seis horas antes del comienzo de la se--- sión plenaria en que haya de debatirse.

Palacio de la Diputación, 12 de mayo de 1982.
EL PRESIDENTE.- Isaac Aja Muela

ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
SOCIALISTAS DE CANTABRIA, SOBRE LA CREACION -
DEL INSTITUTO DE SALUD MENTAL DE CANTABRIA.

"El Grupo Parlamentario Socialista de Cantabria, al amparo del artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento Provisional de la Asamblea (Reglamento del Congreso de los Diputados), presenta para su debate y aprobación, si procede, al Pleno de la Asamblea, la siguiente PROPOSICION NO DE LEY:

CREACION DEL INSTITUTO DE SALUD MENTAL DE CANTABRIA

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La desorganización e inadecuada situación de la asistencia sanitaria en España y también en nuestra región, es especialmente acusada en el terreno de la salud mental.

Las necesidades de cuidados de salud mental son muy grandes. -- Las cifras de morbilidad oscilan entre un 15 y un 20 % de la población.

El coste social de los trastornos psiquiátricos es muy alto, -- tanto en términos humanos (desorganización familiar, angustia, etc), como en términos socio-económicos. Al gasto económico hay que sumar la pérdida en recursos humanos desaprovechados y las pérdidas/ en productividad.

En el momento actual, debido a la disminución progresiva del poder adquisitivo individual, a pesar del sacrificio de los trabajadores (AMI, ANE), se tiene que exigir de los poderes públicos una respuesta generosa y decidida en su política social y de servicios. -- Entre estos servicios que se deben de garantizar, se encuentra la atención a la salud mental.

Los recursos actuales son inadecuados e insuficientes para hacer frente a la totalidad del problema que nos ocupa. Si en Cantabria podíamos hace cinco años afirmar que nuestro dispositivo asistencial psiquiátrico estaba por encima de la media nacional, lo -- cierto es que varias provincias y regiones españolas han emprendido en los últimos tiempos proyectos de reforma psiquiátrica, mientras en Cantabria seguimos estancados en viejos esquemas que ya -- han quedado desfasados.

Los planteamientos, en materia de salud mental, de los distintos partidos representados en la Diputación Regional, son fundamentalmente coincidentes en la necesidad en la reforma y reordenación de los Servicios Psiquiátricos, hacia formas de atención integrada/ completa, comunitaria, zonificada y preventiva, con potenciación de la unidad psiquiátrica del hospital general (atención primaria), la creación de equipos multidisciplinares en la comunidad, la reconversión de los centros psiquiátricos de rehabilitación y el impulso de los Servicios Sociales.

En estos planteamientos también coinciden los diferentes informes técnicos, que fueron remitidos a la extinta Diputación Provincial. Dichos informes coinciden en señalar las importantes lagunas/ de nuestro dispositivo de atención psiquiátrica regional.

En primer lugar destaca la falta de un dispositivo de coordinación, que aune y potencie todos los dispositivos disponibles. En -- segundo lugar la inexistencia de atención primaria a la salud men-

tal. En tercer lugar el necesario replanteamiento del papel que deben jugar los centros psiquiátricos y por último la falta de atención en la salud mental infantil, toxicomanías, geriatría, etc.

Por todo ello creemos que la Diputación Regional, asumiendo la responsabilidad del artículo 43 de la Constitución establece para los poderes públicos, debe iniciar una reforma y reordenación de los servicios sanitarios en materia de salud mental, que permita la implantación afectiva de tal derecho.

A tal fin se propone la siguiente PROPOSICION NO DE LEY:

1º.- Se crea el INSTITUTO DE SALUD MENTAL como órgano encargado de la planificación, coordinación y gestión de los servicios psiquiátricos de la región.

2º.- EL INSTITUTO DE SALUD MENTAL asumirá la gestión y desarrollo de los servicios psiquiátricos siguientes:

a) - Los actuales gestionados por la Fundación Marqués de Valdecilla.

b) - Los actualmente gestionados por el negociado de Servicios/Sociales.

c) - Cualquier otro que asuma la Diputación Regional en el futuro, así como los que cree el propio INSTITUTO.

d) - Las actividades de planificación y de coordinación de los distintos servicios psiquiátricos, así como la coordinación de estos con el resto de las actividades sanitarias regionales.

3º.- EL INSTITUTO DE SALUD MENTAL contará con un Consejo de Administración, cuyo Presidente será el titular de la Consejería de Sanidad y un Director Técnico encargado de elaborar los planes de atención psiquiátrica, que serán sometidos a la consideración del Consejo de Administración, para su ulterior aprobación por el Consejo de Gobierno.

El Consejo de Administración constará de nueve miembros en representación de los sectores interesados, siendo en cualquier caso miembros natos el Consejero de Sanidad, el Director Técnico y el Presidente de la Comisión de Política Social de la Asamblea Regional.

4º.- EL INSTITUTO DE SALUD MENTAL contará con un Presupuesto elaborado por el Consejo de Administración para su ulterior aprobación por el Consejo de Gobierno, siendo dicho presupuesto incluido en los de la Diputación Regional".

ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DE CANTABRIA, SOBRE NORMATIVA REGULADORA DEL PRESIDENTE Y DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

"El Grupo Parlamentario Socialista de Cantabria, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento Provisional de la Asamblea Regional (Reglamento del Congreso de los Diputados), presenta la siguiente PROPOSICION NO DE LEY:

NORMATIVA REGULADORA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA.

Si bien es verdad que el Estatuto de Autonomía en su Disposición Transitoria cuarta, punto tres, apartado d) dice: "La Asamblea Regional Provisional tendrá las competencias de la Asamblea Regional excepto la potestad legislativa", también se debe tomar como cierto que dicha potestad legislativa se refiere a la que va/

dirigida a los ciudadanos de Cantabria en cuanto a sus intereses - individuales o colectivos se refiere, pero de ninguna manera se debe entender que la propia Diputación Regional no puede organizarse, pues esto conllevaría un vacío institucional que sería perjudicial para la comunidad.

Es por ello que, con el fin de dar provisionalmente cumplimiento a los artículos 16.3 y 17.5 del Estatuto de Autonomía, a la vez que se van constituyendo nuestras Instituciones de Autogobierno, por lo que se propone la siguiente PROPOSICION NO DE LEY:

TITULO I

Del Presidente de la Diputación Regional de Cantabria

CAPITULO I

De la elección y del Estatuto personal del Presidente de la Diputación Regional.

ARTICULO 1º.- El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria ostenta la más alta representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Cantabria. Preside, dirige y coordina la acción del Consejo de Gobierno.

ARTICULO 2º.- El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria es elegido por la Asamblea Regional de entre sus miembros.

ARTICULO 3º.- Dentro de los 10 días siguientes a la constitución de la Asamblea Regional, o en otros supuestos que procediese, el Presidente de la Asamblea Regional, previa consulta con los Partidos y Grupos Políticos con representación parlamentaria, propondrá a la Cámara un Candidato a la Presidencia de la Diputación Regional.

ARTICULO 4º.- El Candidato presentará su programa de Gobierno y después de un debate se procederá a la votación. Para que resulte investido, el candidato, tendrá que obtener los votos de la mayoría absoluta de la Asamblea. La elección comportará la aprobación del Programa de Gobierno.

ARTICULO 5º.- Si no consiguiera la mayoría que se refiere el artículo anterior, se procederá a una segunda votación, cuarenta y ocho horas más tarde de la anterior en la que será suficiente lograr la mayoría simple.

ARTICULO 6º.- En caso de no conseguir dicha mayoría, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma descrita en los artículos 3º y 4º. Transcurridos dos meses desde la primera votación de investidura, si ningún candidato obtuviera la confianza de la Asamblea Regional, esta quedará automáticamente disuelta procediéndose a una convocatoria de nuevas elecciones para la misma.

ARTICULO 7º.- El Presidente electo tomará posesión de su cargo dentro de los cinco días siguientes a partir de su nombramiento por el Rey.

ARTICULO 8º.- El cargo de Presidente de la Diputación Regional de Cantabria es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función o actividad pública que no derive del ejercicio de su cargo, excepto el de Diputado Regional; también es incompatible con cualquier otra actividad profesional o mercantil.

ARTICULO 9º.- El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria es políticamente responsable ante la Asamblea Regional en los términos que determina el Estatuto de Autonomía.

ARTICULO 10°.- 1.- El Presidente de la Diputación Regional cesa -- por:

- a) - Renovación de la Asamblea Regional a consecuencia de elecciones regionales.
- b) - Aprobación de una moción de censura.
- c) - Denegación de una cuestión de confianza.
- d) - Dimisión.
- e) - Por notoria incapacidad permanente, física o mental, reconocida por la Asamblea Regional, que le inhabilite para el ejercicio de su cargo.

2.- En los cuatro primeros supuestos del apartado anterior, el/ Presidente de la Diputación Regional continuará en el ejercicio de su cargo hasta la toma de posesión de su sucesor.

En el último supuesto, así como en el caso de muerte se hará -- cargo del Consejo de Gobierno, hasta la toma de posesión de su sucesor.

CAPITULO II

De las atribuciones del Presidente de la Dipu tación Regional de Cantabria

ARTICULO 11°.- Le corresponde al Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, mantener las relaciones con las otras instituciones del Estado y otras administraciones, firmar convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, convocar elecciones a la Asamblea Regional y nombrar los altos cargos de la Diputación Regional que las deyes determinen.

ARTICULO 12°.- Corresponde al Presidente de la Diputación Regional de Cantabria, como representante del Estado en Cantabria:

- a) - Promulgar, en nombre del Rey, las leyes de Cantabria y ordenar que estas se publiquen.
- b) - Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, el nombramiento del Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

ARTICULO 13°.- En la dirección y coordinación de las funciones de Gobierno, corresponde al Presidente de la Diputación Regional de Cantabria:

- a) - Establecer las directrices generales de la acción de gobierno.
- b) - Nombrar y separar a los Consejeros, informando a la Asamblea Regional.
- c) - Convocar y presidir las reuniones del Gobierno.
- d) - Solicitar que la Asamblea se reúna con carácter extraordinario.
- e) - Firmar los decretos acordados por el Consejo de Gobierno y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ARTICULO 14°.- Corresponde también al Presidente de la Diputación Regional de Cantabria:

- a) - Coordinar el Programa legislativo del Gobierno.
- b) - Facilitar la información que la Asamblea Regional solicite al Gobierno.

c) - Encomendar a uno de los Consejeros que se encargue del despacho de un departamento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento del titular, hecho del que se ha de dar cuenta a la Asamblea.

d) - Otras funciones ejecutivas que le asignen las leyes.

ARTICULO 15°.- El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria podrá delegar en un Consejero, con carácter temporal, todas o parte de las funciones incluidas en el artículo anterior. Podrá delegar también la función comprendida en el apartado c) del artículo 14.

Las funciones delegadas pueden ser recuperadas por el Presidente en todo momento.

TITULO III

Del Consejo de Gobierno

CAPITULO I

De la composición del Consejo de Gobierno

ARTICULO 16°.- El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado y superior, que dirige la política y la Administración Regional.

Es así mismo el titular de la función ejecutiva y de la potestad reglamentaria.

ARTICULO 17°.- El Consejo de Gobierno está compuesto por el Presidente, el Vicepresidente, en su caso, y un número de Consejeros con capacidad ejecutiva, que no excederá de diez.

CAPITULO II

ARTICULO 18°.- Los Consejeros son nombrados y separados por el Presidente de la Diputación Regional de Cantabria.

ARTICULO 19°.- El cese del Presidente de la Diputación Regional de Cantabria comporta el del Consejo de Gobierno, pero estos continuarán en sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

ARTICULO 20°.- El cargo de Consejero es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función o actividad pública que no derive de su cargo, excepto de Diputado Regional si lo fuere. También será incompatible con cualquier otra actividad profesional o mercantil.

CAPITULO III

De las atribuciones del Consejo de Gobierno

ARTICULO 21°.- Corresponde al Consejo de Gobierno:

- a) - Determinar las directrices de la acción de Gobierno.
- b) - Elaborar y aplicar el Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria.
- c) - Aprobar los proyectos de ley y acordar su presentación a la Asamblea Regional y, en su caso, retirarlos.
- d) - Dictar los Decretos.
- e) - Ejercer la potestad reglamentaria en aquellos casos en que esté asignada específicamente al Presidente o a los Consejeros.
- f) - Dar o denegar la conformidad a la tramitación de las proposiciones de ley que impliquen un aumento del gasto o una disminución de los ingresos presupuetarios.

g) - Nombrar y cesar a los altos cargos de la Administración de Cantabria de rango igual, similar o superior al de Director Regional, así como aquellos que establezcan las leyes.

h) - Elaborar los proyectos de convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas, a que hace referencia el artículo 30 del Estatuto.

i) - Acordar la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra las leyes, disposiciones y actos con fuerza de ley del Estado.

Personarse ante el Tribunal Constitucional y suscitar conflictos de competencias con el Estado y con otras Comunidades Autónomas.

j) - Cualquier otras funciones o competencias que le atribuyan las leyes.

CAPITULO IV

Del funcionamiento del Consejo de Gobierno

ARTICULO 22°.- El Consejo de Gobierno se reúne previa convocatoria del Presidente, a la que acompañará el orden del día de la reunión.

ARTICULO 23°.- Para la validez de las deliberaciones y de los acuerdos han de encontrarse presentes el Presidente o quien le sustituya en esa materia. Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptan por mayoría; en caso de empate el voto del Presidente es dirimente.

ARTICULO 24°.- Los acuerdos del Consejo de Gobierno constarán en acta que extenderá un Consejero, nombrado por el Presidente como Secretario del Consejo de Gobierno.

ARTICULO 25°.- Los miembros del Consejo de Gobierno están obligados a guardar secreto de las deliberaciones de las opiniones y de los votos emitidos. Tampoco pueden divulgar los documentos que conozcan por razón de su cargo mientras no sean hechos públicos oficialmente.

ARTICULO 26°.- Los decretos emanados del Consejo de Gobierno han de estar firmados por el Presidente y por el Consejero o Consejeros correspondientes.

CAPITULO V

De la organización de las Consejerías

ARTICULO 27°.- 1.- El Consejo de Gobierno está integrado por Consejerías o Departamentos. La Presidencia constituye también un Departamento.

2.- El Consejo de Gobierno con el fin de mejorar la eficacia de los servicios podrá proceder a la agrupación, división o supresión de Departamentos.

ARTICULO 28°.- Al frente de cada Departamento estará un Consejero.

Cada Departamento estructurará en servicios al frente de los cuales estará un Director Regional.

ARTICULO 29°.- Las Direcciones Regionales podrán ser cubiertas con funcionarios o por personas de confianza de cada Consejero.

ARTICULO 30°.- La Estructura orgánica de cada Departamento será fijada por un Decreto del Consejo de Gobierno.

ARTICULO 31°.- La Administración funcionará con personalidad jurídica única y será dotada de la capacidad necesaria para el cumplimiento de sus fines.

TITULO IV

De las relaciones del Consejo de Gobierno con la Asamblea Regional

CAPITULO I

Del impulso de la acción de gobierno

ARTICULO 32°.- 1.- Anualmente el Pleno de la Asamblea Regional tendrá un debate sobre la orientación política del Consejo de Gobierno.

2.- En este sentido, el Pleno de la Asamblea Regional podrá tener debates generales sobre la acción política y de gobierno a iniciativa del Presidente del Consejo de Gobierno, por acuerdo de la Asamblea Regional en la forma en que el Reglamento de la misma determine.

3.- Los debates a los que hacen referencia los apartados anteriores de este artículo podrán concluir con resoluciones.

ARTICULO 33°.- Los impulsos a la acción de gobierno también podrán ser ejercidos por la Asamblea mediante la aprobación de resoluciones, mociones y proposiciones no de ley.

CAPITULO II

De la responsabilidad política del Consejo de Gobierno

ARTICULO 34°.- Con respecto a la moción de confianza y de censura se estará a lo que determina el artículo 19 del Estatuto de Autonomía y la presente Ley.

PRESIDENCIA

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, del escrito presentado por el Grupo Parlamentario Centristas de Cantabria -U.C.D. de Cantabria- que la Mesa, en reunión de 11 de mayo de 1982, ha calificado como de proposición no de Ley únicamente en lo que se refiere al punto 1., no admitiéndose el extremo 2, por entender que tal cometido no corresponde a la Mesa, de acuerdo con lo dispuestos en los artículos 193 y 194 del Reglamento del Congreso de los Diputados; y rigiendo para su tramitación las siguientes normas:

1°.- El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria, de acuerdo con la Mesa y oída la Junta de Portavoces, señalará la fecha en que habrá de reunirse el Pleno para el debate de las citadas proposiciones no de Ley.

2°.- A partir de la publicación en este Boletín Oficial de las proposiciones no de Ley, podrán presentarse enmiendas por los Grupos Parlamentarios hasta seis horas antes del comienzo de la sesión plenaria en que haya de debatirse.

Palacio de la Diputación, 12 de mayo de 1982.

EL PRESIDENTE.- Isaac Aja Muela.

ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
CENTRISTAS DE CANTABRIA, SOBRE DESIGNACION --
DEL ANTIGUO HOSPITAL DE SAN RAFAEL COMO FUTU-
RA SEDE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA/
Y ESTUDIO DE UN PLAN DE FINANCIACION

El Grupo Parlamentario Centrista (UCD de Cantabria), por medio/ del presente escrito solicita de esa Mesa se dé el correspondiente curso al mismo, incluyéndolo en el próximo Pleno de la Asamblea, para que, tras el pertinente debate, se someta a la consideración/ de aquella para su aprobación la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La reciente autonomía de Cantabria origina la implantación de nuevas Instituciones regionales, que, tanto para su mayor eficacia como por la dignidad que siempre debe revestir un ente que representa los derechos históricos de la región, necesita la ubicación/ adecuada.

Como quiera que el asentamiento provisional en el actual edificio de la antigua Diputación Provincial, resulta a todas luces inadecuado e insuficiente, entiende este Grupo que el lugar idóneo para el asentamiento definitivo de nuestras Instituciones Autonómicas, con la perspectiva de futuro que toda visión política ha de tener, es el antiguo Hospital de San Rafael, sito en la calle Alta de nuestra ciudad, en uno de los lugares de mas tradición cántabra y santanderina.

UCD de Cantabria con esta propuesta de resolución no hace más que formalizar ante esa Asamblea Regional toda una serie de gestiones que ha venido realizando, en favor de la recuperación, dotándole asimismo de un contenido específico, del referido Hospital, declarado en su día monumento Histórico-Artístico.

Por ello, la propuesta de éste Grupo se dirige a que la Asamblea Regional adopte los acuerdos tendentes a su ubicación definitiva en el repetido Hospital de San Rafael, así como que se gestione de la Administración Central, se dote a la Asamblea Regional de los fondos necesarios para poseer la suficiente financiación para la realización de las obras adecuadas; y, todo ello con la celeridad y urgencia que la consolidación de una reciente autonomía requiere para su desarrollo y cumplimiento de las finalidades que la corresponden en el actual modelo de Estado.

Por todos los argumentos que han quedado expuestos y en virtud/ de la normativa provisional vigente, se solicita de esa Mesa la tramitación del presente escrito para su urgente inclusión en el orden del día del próximo pleno de la Asamblea en la que se pondrá la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

- 1.- "Se designe al Hospital de San Rafael en la calle Alta de Santander como sede futura de la Asamblea Regional de Cantabria".
- 2.- "Se estudie un plan de financiación y programación de las obras por parte de la Mesa de la Asamblea Regional y se exponga en este Pleno, en el plazo máximo de un mes, para solicitar los correspondientes fondos de la administración".

PRESIDENCIA

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, de la comunicación del Consejo de Gobierno/ recabando apoyo de la Asamblea a la creación de las Facultades de Derecho y Veterinaria y de las Escuelas Universitarias de Biblioteconomía y Documentación y de Informática, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Mesa en reunión de 11 de mayo de 1982 a tenor de lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento del Congreso de los Diputados; observándose para su tramitación en la sesión Plenaria el día 14 de mayo de 1982, lo reglamentado en el citado artículo 196 y 197.

Palacio de la Diputación, 12 de mayo de 1982.

EL PRESIDENTE.- Isaac Aja Muela.

El Consejo de Gobierno de Cantabria, al amparo de lo dispuesto/ en las Normas Provisionales del Funcionamiento de la Asamblea Regional, presenta la siguiente Propuesta de Resolución:

La Universidad de Santander continúa siendo una de las más pequeñas de las Universidades Españolas con cuatro Centros superiores (Caminos, Canales y Puertos creada en 1963; Facultad de Ciencias fundada en 1968; Facultad de Medicina creada en 1972 y la Facultad de Filosofía y Letras que comenzó a funcionar en el curso 1977-78), además de cinco Escuelas Universitarias (Ingeniería Técnica Industrial; dos Escuelas de Formación del Profesorado de EGB/ y una Escuela de Estudios Empresariales). Este esquema de nuestra Universidad nos indica que es necesario dotar de más áreas de estudios e investigación a la institución universitaria de nuestra región.

Conocida esta realidad de la Universidad de Santander con sus importantes carencias y la necesidad de ampliar a otras áreas educativas e investigadoras sus funciones docentes para consolidar la institución universitaria en nuestra región, teniendo en cuenta, además, que todavía un elevado número de estudiantes de Cantabria necesitan realizar sus estudios fuera de la región natal, el Consejo de Gobierno de Cantabria, en base a las peticiones formuladas en su día por la Junta de Gobierno de la Universidad de Santander en razón a las demandas modernas de la población estudiantil, ha tomado el acuerdo de presentar ante la Asamblea Regional de Cantabria la siguiente propuesta de resolución para recabar de la institución parlamentaria de nuestra Comunidad Autónoma su apoyo a la creación de las Facultades de Derecho y Veterinaria y de las Escuelas Universitarias de Biblioteconomía y Documentación y de Informática, en base a las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- En cuanto a la Facultad de Derecho, la Universidad de Santander es la única del Estado que carece de estos estudios que, como se sabe, responden a una tradicional demanda social por cuanto el título de licenciado en Derecho ofrece una amplitud de perspectivas de empleo que acaso sea superior a cualquier otra profesión.

Por otra parte, los resultados de encuestas realizadas entre nuestra población estudiantil demuestran una clara incidencia de alumnado por la creación de una Facultad de Derecho en la Universidad de Santander, siendo también importante el número de alumnos de esta rama matriculado en la Universidad Nacional de Educación a Distancia que aumenta año tras año, así como la salida de estudiantes cántabros hacia otras regiones para seguir estos estudios. Se entiende, igualmente, que la consolidación de nuestra Universidad

tiene mucho que ver con la creación de esta Facultad por el servicio que puede prestar a favor de la propia institución universitaria como entidad jurídica que debe afrontar complejos y variados problemas de organización, funcionamiento y gestión que requieren un asesoramiento rápido y cualificado.

SEGUNDA.- En cuanto a la Facultad de Veterinaria se considera la necesidad de su creación y puesta en marcha de, al menos en una primera etapa, de los tres primeros cursos, respondiendo igualmente a razones de coordinación entre una realidad económica en la que tiene un peso importante la ganadería, y la seguridad de que un buen número de estudiantes de Cantabria se inclinarían por cursar los estudios de Veterinaria si hubiera Facultad en nuestra Universidad. Consideramos que si en alguna región del Estado tiene una gran justificación la creación de esta Facultad es en la de Cantabria, primera en efectivo bovino de cría; primera en vacuno lechero de raza Frisona; segunda en ganado caballar y, en su conjunto, la tercera en censo de ganado bovino. Si a esto añadimos que en la cornisa cantábrica, zona en la que se concentra gran parte de la cabaña ganadera nacional, no exista una Facultad de esta especialidad, este hecho avala aún más la petición de creación en Cantabria de estos estudios superiores.

Esta Facultad de Veterinaria tendría, entre otros muchos objetivos, el de formar más veterinarios; desarrollar investigación que debería centrarse en un principio en la ganadería vacuna de leche y en la de carne sobre pastizales; formar investigadores expertos o preparar especialidad y, en definitiva, incrementar y mejorar la producción de la ganadería a través de una expansión fuerte del desarrollo tecnológico en el medio ganadero cántabro.

Para el primer ciclo y de acuerdo con la actual estructura de la Universidad de Santander, el inmediato inicio de los estudios de esta Facultad conllevaría escasos problemas de instalación y funcionamiento.

TERCERA.- En relación con la Escuela Universitaria de Informática de la Universidad de Santander, su creación se entiende como una necesidad de dar impulso al desarrollo industrial a través de la informática, rebajando el actual grado de colonialismo industrial que en este sector padece nuestro país. Si, por otra parte, tenemos en cuenta que la única escuela de Informática funciona dentro de la Universidad Politécnica de Madrid desde 1978, puede pensarse que los titulados de informática encuentren un alto grado de aceptación por parte de muchas empresas que están en fase de mecanización de sus servicios, aparte de que mucho personal que trabaja en Cantabria en este sector procede de otras regiones, y que a nuestra región se le ha vaticinado un futuro esperanzador en esta clase de actividad.

La creación de esta Escuela Universitaria contaría con un gran apoyo y asistencia desde dentro de la Universidad de Santander al existir varios departamentos que trabajan en temas muy relacionados al campo de estas enseñanzas.

CUARTA.- En cuanto a la petición de creación de una Escuela Universitaria de Biblioteconomía y Documentación -que sería la primera existente en el Estado -partimos del hecho de que casi medio millar de alumnos participaron en los cursos que sobre estos estudios se han desarrollado en tiempos anteriores en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.

Teniendo en cuenta que el más antiguo centro de enseñanza superior de nuestra Universidad apenas cuenta con quince años de existencia y que la petición de esta Escuela de Biblioteconomía está

también fundamentada en el carácter dinámico de nuestra joven institución universitaria y su lógica apertura a nuevos estudios y orientaciones de amplias perspectivas profesionales en España, parece aconsejado solicitar la creación de esta Escuela Universitaria cuyo emplazamiento, en principio, quedaría fijado en los actuales locales de Ciencias Empresariales.

En Consecuencia, el Consejo de Gobierno de Cantabria solicita de la Cámara que adopte postura en relación con el siguiente punto:

UNICO: Que, estimando que esta reivindicación es compartida por todos los Grupos Parlamentarios, es deseo del Consejo de Gobierno/ iniciar las negociaciones con todas las asistencias posibles ante/ el Ministerio de Educación y Ciencia para la creación de las Facultades y Escuelas Universitarias antes mencionadas en base a los argumentos ya expuestos. Con tal fin y con el apoyo expreso de esta Asamblea Regional, se formará una Comisión presidida por el Presidente del Consejo de Gobierno de la que formarán parte el Consejero de Cultura, Educación y Deportes, el Rector de la Universidad de Santander y un representante por cada grupo Parlamentario con el fin de iniciar, de inmediato, las gestiones necesarias para lograr los objetivos ya expresados".

PRESIDENCIA

Se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, del escrito presentado por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, relativo a la normativa sobre el estatuto personal y atribuciones del Presidente, organización del Consejo de Gobierno, sus atribuciones y estatuto personal de cada uno de sus miembros, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Mesa en reunión del día 11 de mayo de 1982; rigiendo para su tramitación lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Palacio de la Diputación, 12 de mayo de 1982.

EL PRESIDENTE.- Isaac Aja Muela.

"El Consejo de Gobierno de Cantabria de acuerdo con lo determinado por los artículo 16, apartado 3 y el 17, apartado 5 del Estatuto de Autonomía, presenta ante la Mesa de la Asamblea para su correspondiente tramitación de acuerdo con las normas provisionales de la Cámara, lo siguiente:

NORMATIVA SOBRE EL ESTATUTO PERSONAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, ORGANIZACION DEL CONSEJO DE GOBIERNO, SUS ATRIBUCIONES Y ESTATUTO PERSONAL DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS.

TITULO 1º

Del Presidente de la Diputación Regional de Cantabria

CAPITULO 1º

De la elección y del Estatuto personal del Presidente de la Diputación Regional.

Artículo 1º

El Presidente de la Diputación Regional y del Consejo de Gobierno ostenta la más alta representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Cantabria. Preside, dirige y coordina la acción del Consejo de Gobierno.

Artículo 2°

El Presidente de la Diputación Regional es elegido por la Asamblea Regional de entre sus diputados.

Artículo 3°

Dentro de los diez días siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de la Asamblea Regional, o en los otros supuestos en que sea procedente, el Presidente de la Asamblea Regional, previa consulta con las fuerzas políticas con representación parlamentaria y oída la Mesa, propondrá a la Cámara un candidato a la Presidencia de la Diputación Regional.

Artículo 4°

El candidato propuesto presentará su programa de Gobierno y después de un debate se procederá a la votación. Para que resulte investido deberá obtener los votos de la mayoría absoluta. Esta elección comportará, asimismo, la aprobación del programa de Gobierno.

Artículo 5°

Si no consiguiera esta mayoría el mismo candidato podrá someterse a un segundo debate y a una segunda votación cuarenta y ocho horas después de la anterior en la cual será suficiente la mayoría simple.

Artículo 6°

Se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente si efectuadas las dos primeras votaciones el candidato propuesto no resultase elegido.

Artículo 7°

Si transcurridos dos meses desde la primera votación de investidura ningún candidato obtuviese la confianza de la Asamblea Regional, ésta quedará automáticamente disuelta procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones para la misma. El mandato de la nueva Asamblea y de sus diputados durará en todo caso, hasta la fecha en que debiera concluir el de la primera.

Artículo 8°

Otorgada la confianza al candidato el Presidente de la Asamblea Regional lo comunicará al Rey para que le nombre Presidente de la Diputación Regional. También se comunicará al Presidente del Gobierno para que por los cauces correspondientes presente al Rey el decreto real de nombramiento.

Artículo 9°

El Presidente electo tomará posesión de su cargo en el plazo de cinco días a partir de su nombramiento. El Real Decreto de la Jefatura del Estado será también publicado en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 10°

El cargo de Presidente de la Diputación Regional es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función o actividad pública que no derive del ejercicio de su cargo, excepto la de Diputado de la Asamblea Regional de Cantabria.

Artículo 11°

El Presidente de la Diputación Regional de Cantabria es políticamente responsable ante la Asamblea Regional, de acuerdo con lo que determina el Estatuto de Autonomía y la presente normativa.

Artículo 12°

1. El Presidente de la Diputación Regional cesa por:

- a) - Renovación de la Asamblea Regional a consecuencia de unas elecciones regionales.
- b) - Aprobación de una moción de censura.
- c) - Denegación de una cuestión de confianza.
- d) - Dimisión.
- e) - Por notoria y manifiesta incapacidad permanente, física o mental reconocida por la Asamblea Regional, que le imposibilite para el ejercicio de su cargo.

2. En los cuatro primeros casos a que se refiere el apartado anterior, el Presidente de la Diputación Regional deberá continuar en el ejercicio de su cargo hasta que su sucesor haya tomado posesión. En el último caso, así como en el de muerte, el Presidente será sustituido interinamente en sus funciones por el Presidente de la Asamblea Regional que convocará a la Cámara para la elección del nuevo Presidente de la Diputación Regional dentro de los ocho días siguientes. El Presidente de la Asamblea Regional será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente 1°.

CAPITULO II

De las atribuciones del Presidente de la Diputación Regional de Cantabria

Artículo 13°

Al Presidente de la Diputación Regional como más alta representación de la Comunidad Autónoma le corresponde mantener las relaciones con las otras instituciones del Estado y sus administraciones, firmar los convenios y los acuerdos de cooperación con las Comunidades Autónomas, convocar elecciones a la Asamblea Regional de Cantabria y nombrar los altos cargos de la Diputación Regional y del Consejo de Gobierno.

Artículo 14°

Corresponde al Presidente de la Diputación Regional en su condición de representante ordinario del Estado en Cantabria:

- a) Promulgar, en nombre del Rey, las leyes de Cantabria y ordenar/que éstas se publiquen.
- b) Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria el nombramiento de Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Artículo 15°

En cuanto a la dirección y coordinación de las funciones del Gobierno, corresponde a su Presidente:

- a) Marcar las directrices generales de la acción del Gobierno y asegurar su continuidad y cumplimiento.
- b) Nombrar y separar a los consejeros, de lo cual debe dar cuenta por escrito a la Asamblea Regional.
- c) Convocar y presidir reuniones del Consejo de Gobierno.
- d) Solicitar que la Asamblea Regional se reúna en sesión extraordinaria.

- e) Firmar los decretos acordados por el Consejo de Gobierno y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 16°

Corresponde también al Presidente de la Diputación Regional:

- a) Coordinar el programa legislativo y elaboración de normas de carácter general.
- b) Facilitar la información que la Asamblea Regional solicite al Gobierno.
- c) Encomendar a un Consejero que se encargue del despacho de una Consejería en caso de ausencia, enfermedad o impedimento del titular, de lo cual debe dar cuenta a la Asamblea Regional.
- d) Aquellas otras funciones ejecutivas que las leyes, normas y reglamentos le asignen.

Artículo 17°

El Presidente de la Diputación Regional puede delegar con carácter temporal en el Vicepresidenteo en un Consejero todas o parte de las funciones incluidas en el artículo anterior, de lo cual debe dar cuenta por escrito a la Asamblea Regional. En este supuesto puede delegar también la función comprendida en el apartado c) del artículo 15. Las funciones delegadas podrán, en cualquier momento, ser recuperadas por el Presidente, informando de tal decisión a la Asamblea Regional.

TITULO II

Del Consejo de Gobierno

CAPITULO I

De la composición del Consejo de Gobierno

Artículo 18°

El Consejo de Gobierno es el órgano superior colegiado que dirige la política y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria. Es asimismo el titular de la función ejecutiva y de la potestad reglamentaria.

Artículo 19°

El Consejo de Gobierno se compone por el Presidente, el Vicepresidente, en su caso, y los Consejeros. El número de Consejeros con responsabilidad ejecutiva, no excederá de diez.

CAPITULO II

De la organización de las Consejerías

Artículo 20°

1. El Consejo de Gobierno se integra por Consejerías y éstas a su vez por Departamentos o Direcciones.

2. El Consejo de Gobierno con el fin de mejorar la eficacia y la racionalidad de los servicios, podrá proceder a la agrupación, división o supresión de Direcciones o Departamentos.

Artículo 21°

Al frente de cada Consejería hay un Consejero. Cada Consejería tiene una Secretaría Técnica y sus distintos Departamentos o Direcciones, al frente de las cuales está un Director, se estructuran en programas.

Artículo 22°

Las Secretarías Técnicas, que están asimiladas a la categoría de Direcciones, son cubiertas por funcionarios de carrera. Las Direcciones también son cubiertas por funcionarios o por personas de confianza de cada Consejero.

Artículo 23°

La estructura orgánica de cada Consejería, Dirección o Departamento se fija por un Decreto del Consejo de Gobierno.

Artículo 24°

La Administración de la Diputación Regional funciona con personalidad jurídica única y está dotada de la capacidad necesaria para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO III

De las atribuciones del Consejo de Gobierno

Artículo 25°

Corresponde al Consejo de Gobierno:

- a) Determinar las directrices de la acción de gobierno.
- b) Elaborar y aplicar el presupuesto de la Diputación Regional.
- c) Aprobar los proyectos de Ley, autorizar su presentación a la Asamblea Regional y acordar, en su caso, retirarlos.
- d) Dictar los Decretos.
- e) Ejercer la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.
- f) Dar o denegar la conformidad a la tramitación de las proposiciones de ley que implican un aumento de los créditos o una disminución de los ingresos presupuestarios.
- g) Nombrar y separar a los altos cargos de la Administración de la Diputación Regional de rango igual, asimilado o superior a Director, así como a todos aquellos que establezcan las leyes.
- h) Designar a los representantes de la Diputación Regional en los organismos económicos, en las instituciones financieras y en las empresas públicas del Estado o de la Comunidad Autónoma.
- i) Aprobar los proyectos de convenios y de acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas, a que hace referencia el artículo 30 del Estatuto de Autonomía.
- j) Acordar la interposición del recurso de inconstitucionalidad contra las leyes, las disposiciones y actos con fuerza de ley del Estado.
- k) Promover ante el Tribunal Constitucional los conflictos de competencia con el Estado o con otras Comunidades Autónomas y personarse ante el mismo, así como también en los recursos y en las cuestiones de inconstitucionalidad que afectan a Cantabria.
- l) Cualquier otra competencia o función que le atribuyen las leyes.

CAPITULO IV

Del funcionamiento del Consejo de Gobierno

Artículo 26°

El Consejo de Gobierno se reúne previa convocatoria del Presi-

dente. La convocatoria debe ir acompañada del orden del día de la reunión.

Artículo 27°

Para la validez de las deliberaciones y de los acuerdos, es preciso que estén presentes el Presidente o quien le sustituya y la mitad de los Consejeros. Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptan por mayoría; en caso de empate el voto del Presidente es dirimente.

Artículo 28°

Los acuerdos del Consejo de Gobierno deben constar en un acta -- que debe extender un Consejero, nombrado Secretario del Consejo de Gobierno por el Presidente.

Artículo 29°

Los miembros del Consejo de Gobierno están obligados a guardar secreto de las deliberaciones del mismo, así como de las opiniones y votos que cada uno haya emitido. Tampoco pueden divulgar documentos que conocen por razón del cargo, mientras no sean hechos públicos oficialmente.

Artículo 30°

Los decretos emanados del Consejo de Gobierno para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, deben ser firmados por el Presidente y por el Consejero o Consejeros.

Artículo 31°

El Consejo de Gobierno a propuesta de su Presidente puede constituir, en su seno, comisiones con carácter permanente o bien temporal para coordinar y programar la política general o de cada Consejería, o para preparar las reuniones del Consejo.

CAPITULO V

Del estatuto personal de los Consejeros

Artículo 32°

Los Consejeros son nombrados y cesados por el Presidente de la Diputación Regional, previa información escrita a la Asamblea Regional.

Artículo 33°

El cese del Presidente de la Diputación Regional comporta el de su Gobierno, pero éste continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Consejo de Gobierno.

Artículo 34°

Los Consejeros están sometidos al régimen de incompatibilidades que establece el Estatuto de Autonomía en su artículo 17.6.

TITULO IV

De las relaciones del Presidente y del Consejo de Gobierno con la Asamblea Regional

CAPITULO I

Del impulso de la acción política y de Gobierno

Artículo 35°

1. Cada año el Pleno de la Asamblea Regional celebrará un debate sobre la orientación política del Consejo de Gobierno.

2. También el Pleno de la Asamblea Regional puede celebrar debates generales sobre la acción política y de gobierno a iniciativa del Presidente del Consejo de Gobierno, por acuerdo de la Asamblea Regional en la forma en que el Reglamento de la misma determine.

3. El impulso de la acción política y de gobierno también puede ser ejercido mediante la aprobación de resoluciones, mociones y proposiciones no de ley.

CAPITULO II

De la responsabilidad política del Consejo de Gobierno.

Artículo 36°

El Consejo de Gobierno responde políticamente ante la Asamblea Regional de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad de cada Consejero por su gestión. La responsabilidad del Consejo de Gobierno es exigible por medio de la moción de censura y de confianza que determina el artículo 19 del Estatuto y la presente normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras no se haya aprobado la Ley a que se refiere el artículo 17.5 que contemplará en su conjunto la totalidad de la organización del Consejo de Gobierno, será competencia del órgano ejecutivo su desarrollo, de acuerdo con los trasposos que vaya recibiendo la Comunidad Autónoma.

SEGUNDA.- Que esta normativa, a falta de la potestad legislativa por la Asamblea Regional en la etapa provisional, será de aplicación hasta su sustitución por la correspondiente Ley ordenando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación la cumplan y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir".